

**PUBLICACION DE AVISO  
No. DEL 2019**

025

24 ABR 2019

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA  
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

*"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2019-606-010754-1 del 04 de abril de 2019*

Señora

**SORAYA SUÁREZ ORTIZ**

Abscisa Inicial **K 09 + 345,86 I**

Abscisa final **K 09 + 391,11 I**

Predio: **"LOTE DOS"**

Vereda: **"CIÉNAGA BRAVA"**

Municipio: **"BARRANCABERMEJA"**

Departamento: **"SANTANDER"**

**ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA YONDO.  
UNIDAD FUNCIONAL 2- BARRANCABERMEJA- LA LIZAMA. NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la  
Resolución No. 324 del 26 de febrero de 2019. Predio BBY-UF\_02\_004 C

En razón a que el oficio de citación RDC- 2019-03-00865-S del 06 de marzo de 2019, enviado por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, a través del cual le solicitó comparecer a notificarse de la Resolución No. 324 del 26 de febrero de 2019, enviada por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472, como consta en la guía No. RA089258411CO, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 324 del 26 de febrero de 2019 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **"BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA- YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama"**, ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de*



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

24 APR 2019

0254

Santander". Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno<sup>1</sup> de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. RDC- 2019-03-00865-S del 06 de marzo de 2019, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado, a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 324 del 26 de febrero de 2019.

Cordialmente,

(Original Firmado)

**AIDEE JEANETTE LORA PINEDA**

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial (A)

Anexos: 4 Folios

Proyectó: Natalia Hoyos R. – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la Señora **SORAYA SUÁREZ ORTIZ** propietaria del predio ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento Santander, de la **Resolución No. 324 del 26 de febrero de 2019** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **"BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ**, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama", ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No RDC- 2019-03-00865-S del 06 de marzo de 2019, y notificación por aviso mediante oficio No 2019-606-010754-1 del 04 de abril de 2019, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003394845CO.

Así las cosas, y en razón a que no se ha podido surtir el proceso de notificación del titular del derecho de dominio y se desconoce el domicilio de la persona que se pretenden notificar por este medio, se

<sup>1</sup> Resolución 955 de 23 de junio de 2016. "(...) Artículo Primero: Delegar en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno las siguientes funciones específicas, relacionadas con la gestión predial a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 6. La suscripción de la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial y administrativa, la imposición de servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, así como las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos de la Entidad en desarrollo del agotamiento del procedimiento administrativo, (...)"



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

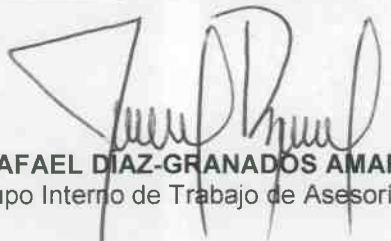
*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

**Con el presente aviso se publica la Resolución No. 324 del 26 de febrero de 2019** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado “BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA–YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama”, ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander”, contenida en cuatro (04) folios.*

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 25 ABR 2019 A LAS 7:30 A.M.**

**DESFIJADO EL 02 MAY 2019 A LAS 5:30 P.M.**

  
**RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS**

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexo Resolución 324 del 26 de febrero de 2019 en cuatro (4) folios

Proyectó: Natalia Hoyos Ramírez – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial



La movilidad  
es de todos

Mintransporte





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

RESOLUCIÓN NÚMERO 1824 DE 2019

126 FEB 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **"BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA- YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama"**, ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander"

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso



El presente documento es el copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

27 FEB 2019



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **"BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ**, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja- La Lizama", ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander".

Página 2 de 7

*de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 013 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **"Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BBY-UF\_02\_004 C** de fecha de 22 de septiembre de 2016, elaborada por el **CONCESIONARIO RUTA DEL CACAO S.A.S.**, en la Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama, con un área requerida de terreno de **CERO HECTÁREAS MÁS OCHOCIENTOS DIECINUEVE COMA TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (0 Ha + 819,35 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **09 + 345,86 Km** y Final **09 + 391,11 Km** margen izquierdo, que es

Firmado:

Fecha:

27 FEB. 2019



**RESOLUCIÓN NÚMERO 6824 DE 2019**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **"BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA- YONDÓ**, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja- La Lizama", ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander".

Página 3 de 7

segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE DOS**, ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **303- 82328** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y la Cédula Catastral **000100010497000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 30,12 metros con resto del mismo predio; **SUR**: En longitud de 30,00 metros con la vía existente; **ORIENTE**: En longitud de 31,11 metros con otro predio de Soraya Suárez Ortiz; **OCCIDENTE**: En longitud de 31,59 metros con predio de Nohora Torres Ordoñez; incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES:**

| Descripción                                                                                                                                                                                                                        | Cantidad | Unidad |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|
| <b>Ítem 1. Tubería.</b> Estructurada en ferro- concreto de 36" de diámetro y una longitud total de 29,30 metros e instalado a una profundidad promedio de 4,50 metros y que tiene como fin descargar aguas lluvias y escorrentías. | 29,30    | ml     |

**Cultivos y especies:**

| DESCRIPCIÓN:              | CANT   | UN |
|---------------------------|--------|----|
| Bracharia humidicola 100% | 819,35 | m2 |

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 298 del 19 de febrero de 2013, otorgada en la Notaría Primera de Barrancabermeja.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **SORAYA SUÁREZ ORTÍZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.496.385 de Zapatoa, quien lo adquirió a título de compraventa que le efectuara al señor **EDUARDO VÁSQUEZ YEPEZ**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 2569 del 1 de diciembre de 2006, otorgada en la Notaría Segunda de Barrancabermeja, debidamente inscrita en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 303-64417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja de mayor extensión; posteriormente, la titular de derecho real de dominio realizó una división material del **INMUEBLE** por medio de la Escritura Pública No. 1293 del 27 de julio de 2012, otorgada en la Notaría Primera de Barrancabermeja, el cual dio lugar a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria No. 303-81179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, quedando registrada en la anotación No. 3 del citado folio. Finalmente, la señora Soraya Suárez Ortiz realizó una nueva división material por medio de la Escritura Pública No. 298 del 19 de febrero de 2013, otorgada en la Notaría Primera de Barrancabermeja, dando apertura al folio de matrícula inmobiliaria No. 303-82328, registrada en la anotación No. 3, objeto de la presente adquisición.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 1 de septiembre 2016, actualizado en marzo de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander emitió el Avalúo Corporativo Comercial No. **BBY-UF\_02\_004 C** de fecha 31 de mayo de 2017, fijando el mismo en la suma de **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.381.132)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Corporativo Comercial No. **BBY-**



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agenda Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

27 FEB. 2019



“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado “BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA- YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja- La Lizama”, ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander”.

Página 4 de 7

UF\_02\_004 C de fecha 31 de mayo de 2017, formuló a la titular del derecho de dominio, la señora **SORAYA SUÁREZ ORTIZ**, Oferta Formal de Compra No. **201710080030721** de fecha 21 de septiembre del 2017, la cual fue notificada personalmente a la proietaria el día 3 de octubre de 2017.

Que mediante oficio No. **201710080032011** de fecha 6 de octubre de 2017, la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **201710080030721** en el folio de matrícula inmobiliaria **303- 82328** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, la cual se consigna en la anotación No 5 con de fecha 11 de octubre de 2017.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el proyecto vial mencionado, solicitó nuevamente a la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander emitió actualización del Avalúo Corporativo Comercial No. **BBY-UF\_02\_004C** de fecha 7 de diciembre de 2017 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.240.538)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

| ITEM                                                          | UNIDAD<br>MEDIDA | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL            |
|---------------------------------------------------------------|------------------|----------|----------------|------------------------|
| <b>12.1 LOTE DE TERRENO</b>                                   |                  |          |                |                        |
| FINCA LOTE DOS                                                | M2               | 819,35   | \$ 30.000,00   | \$24.580.500,00        |
| <b>TOTAL TERRENO</b>                                          |                  |          |                | <b>\$24.580.500,00</b> |
| <b>12.2 CONSTRUCCIONES</b>                                    | UNIDAD<br>MEDIDA |          |                |                        |
| <b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>                                  |                  |          |                |                        |
| Monta V. Tubigra                                              | UN               | 25,30    | \$664.000      | \$16.855.200,00        |
| <b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>                            |                  |          |                | <b>\$16.855.200,00</b> |
| <b>12.2 ESPEROS FORESTALES - PASTOS BRACHIARIA HUMIDICOLA</b> |                  |          |                | <b>\$204.838,00</b>    |
| <b>AVALUO TOTAL</b>                                           |                  |          |                | <b>\$44.240.538,00</b> |

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** mediante oficio radicado No. 201810080047651 de fecha 27 de marzo de 2018, remitió a la Interventoría del Proyecto Consorcio BBY, informe técnico en el cual indicó lo siguiente:

“1. De acuerdo a la investigación y estudio de mercados realizada por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander en la unidad funcional dos punto tres subsector 4, específicamente en el sector comprendido entre la culminación de la zona de expansión de Barrancabermeja, se hace necesario actualizar el valor por metro cuadrado de terreno del predio Lote Dos, identificado con la ficha predial BBY-UF\_02\_004C, esto, debido a que en esta zona se desarrollan múltiples actividades comerciales como: monta llantas, estaciones de servicio, locales comerciales, hoteles, establecimientos industriales entre otros, este crecimiento industrial se ha venido fortaleciendo en los últimos años por la cercanía que hay entre esta zona con el casco urbano del municipio lo que implica un crecimiento urbanístico en el sector.

2. (...)

3. El día 07 de diciembre de 2017 la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander actualizó el informe valuatorio de acuerdo al estudio de mercado correspondiente del predio Lote Dos identificado con la ficha predial BBY-

El presente documento es el copia del original que reposa en la Asociación de Inmuebles de Barrancabermeja

Firma:

Firma:

27 FEB. 2019



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja- La Lizama", ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander".

Página 5 de 7

UF\_02\_004C, el cual inicialmente en el avalúo comercial corporativo con fecha de 31 de mayo de 2017 se estableció a \$15100 el m2 pasando a \$30000 el m2".

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, con base en la actualización del Avalúo Corporativo Comercial No. BBY-UF\_02\_004C de fecha 7 de diciembre de 2017, formuló a la titular del derecho de dominio, la señora **SORAYA SUÁREZ ORTIZ**, Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **201810080058311** de fecha 11 de julio de 2018, la cual le fue notificada personalmente a la propietaria el día 27 de julio de 2018.

Que mediante oficio No. **201810080062771** de fecha 14 de agosto de 2018, la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **201810080058311**, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-82328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, la cual se consigna en la anotación No. 6 de fecha 22 de agosto de 2018.

Que la señora **SORAYA SUAREZ ORTIZ** en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, el 13 de junio de 2018, radicó derecho de petición a través del cual solicitó el reajuste a la Oferta Formal de Compra.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** mediante el radicado de salida No. 201810080062171 de 09 de agosto de 2018, emitió respuesta de fondo a la propietaria, de acuerdo con el pronunciamiento emitido por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander, el 16 de julio de 2018, en el que se indica:

"(...) 2. El valor del metro cuadrado a lo largo de la franja de terreno, es el arrojado en el estudio de mercado, zonas homogéneas y teniendo en cuenta su uso, caracterizándose por ser un predio rural y que su afectación es de un porcentaje menor dentro del área de explotación total de la finca y con base a las exigencias establecidas por el Ministerio de Transporte (...)

5. (...) Respecto a si es terreno mejorado o no, al observarlo físicamente y con delegados de la ANI y la Interventoría, se observó el no mejoramiento en las áreas afectadas especialmente lagos y aislamientos de los mismos (que son terrenos naturales), por lo cual la carga de la prueba deberá mostrar los propietarios con algún medio técnico (apiques con resultado congruente) que hay mejoramiento en el área afectada...".

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **303-82328** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

1. **SERVIDUMBRE DE ENERGIA 1000 X 10 MTS EN MAYOR EXTENSIÓN** a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.** constituida por los señores Elvia Flórez Amaya de Peña y Rito Peña, por medio de la Escritura Pública Nro. 952 del 29 de mayo de 1978 otorgada en la Notaría 4 de Bucaramanga, registrada en la anotación No. 1.
2. **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA SOBRE UN FAJA DE 10.284 MTS<sup>2</sup>** constituida por los señores Elvia Flórez de Peña, Edgar Alberto Peña Flórez, German Darío Peña Flórez y Rito Armando Peña Flórez a favor de **ECOPETROL** por medio de la Escritura Pública 348 del 16 de febrero de 1996 otorgada en la Notaría Única de Girón, registrada en la anotación No. 2.
3. **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL** ordenado por el Juzgado 2 Civil de Circuito de Barrancabermeja mediante el Oficio No. 2000 del 3 de mayo de 2013, de S.C.C. Construcciones y Consultorías Limitada en contra de la señora Soraya Suárez Ortiz, debidamente registrado en la anotación Nro. 4.

Que mediante memorando No. 2018-604-019024-3 de fecha 30 de noviembre de 2018 expedido por el Grupo



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

27 FEB. 2019



RESOLUCIÓN NÚMERO 1.324 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA- YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja- La Lizama", ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander".

Página 6 de 7

Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. BBY-UF\_02\_004C cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., mediante el radicado No. 20184091191112 de 15 de noviembre de 2018.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y teniendo en cuenta que subsiste la medida cautelar decretada por el Juzgado 2 Civil de Circuito de Barrancabermeja, se inicia proceso de expropiación en virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

jocortis

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BBY-UF\_02\_004 C de fecha de 22 de septiembre de 2016, elaborada por el **CONCESIONARIO RUTA DEL CACAO S.A.S.**, en la Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama, con un área requerida de terreno de **CERO HECTÁREAS MÁS OCHOCIENTOS DIECINUEVE COMA TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (0 Ha + 819,35 M²)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial 09 + 345,86 Km y Final 09 + 391,11 Km margen izquierdo, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE DOS**, ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **303-82328** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y la Cédula Catastral **000100010497000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 30,12 metros con resto del mismo predio; **SUR:** En longitud de 30,00 metros con la vía existente; **ORIENTE:** En longitud de 31,11 metros con otro predio de Soraya Suárez Ortiz; **OCCIDENTE:** En longitud de 31,59 metros con predio de Nohora Torres Ordoñez, incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

| CONSTRUCCIONES                                                                                                                                                                                                              | Cantidad | Unidad |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|
| Ítem 1. Tubería. Estructurada en ferro- concreto de 36" de diámetro y una longitud total de 29,30 metros e instalada a una profundidad promedio de 4,50 metros y que tiene como fin descargar aguas lluvias y escorrentías. | 29,30    | ml     |

Cultivos y especies:

| CULTIVOS Y ESPECIES:       | CANT   | UN |
|----------------------------|--------|----|
| Brachiaria humidicola 100% | 819,35 | M2 |

El presente documento no es copia del original que radica en la Agencia Nacional de Infraestructura

27 FEB. 2019



RESOLUCIÓN NÚMERO 0024 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA- YONDÓ, Unidad Funcional 2 - Barrancabermeja- La Lizama", ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander".

Página 7 de 7

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **SORAYA SUÁREZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.496.385 de Zapatoca,, en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNÍQUESE la presente resolución al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**, a la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS- ECOPETROL** y a la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.**, en calidad de terceros interesados, de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

26 FEB 2019

incortes

  
**JOSE ROMÁN PACHECO GALEGO**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S  
Revisó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial  
Aprobó: Aidee Lora Pineda- Coordinadora GIT Asesoría Jurídico Predial (A)



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

27 FEB 2019

